

**PUBLICACIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
17879	JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO	12131346	73 DE 2022	\$3.992.189	<i>Auto No. 441 del 22 de agosto de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 73 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.346, por las obligaciones económicas derivadas del título minero 17879"</i>	<b>146</b>

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, y se indica que contra el auto 441 del 22 de agosto de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor si no propone excepciones deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del *Auto No. 441 del 22 de agosto de 2022* en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Caicedo



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

**Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999**

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 441 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 73 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.346, por las obligaciones económicas derivadas del título minero 17879"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 73 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.346, por las obligaciones económicas derivadas del título minero 17879”

5. Que ante esta dependencia, mediante memorando 20219010438023 del 20 de septiembre de 2021, recibido el mismo 20 de septiembre de 2021, el Punto de Atención Regional Ibagué, allegó la Resolución No. GSC 000846 del 22 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. 17879", así como la Resolución GSC 000154 del 5 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se corrige el artículo primero de la Resolución GSC No.000846 del 22 de septiembre de 2017 dentro de la Licencia de Explotación No. 17879"; providencias ejecutoriadas y en firme el 8 de marzo de 2018 y el 6 de agosto de 2021, respectivamente.
  6. En los citados actos administrativos se declaró que el señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.346, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
    - SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.680) M/CTE. por concepto de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 1996.
    - CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$158.400) M/CTE por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 1997.
    - CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.744) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 1998.
    - CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.744) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 1999.
    - CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$184.153) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2000.
    - DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$225.950) M/CTE por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2001.
    - DOSCIENTOS SEIS MIL SEIS PESOS (\$206.006) M/CTE. por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2002.
    - TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$345.600) M/CTE. Por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2003.
    - TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$362.808) M/CTE por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2004.
    - TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$392.890) M/CTE. por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2005.
    - OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$820.800) M/CTE. por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2006.
    - OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$860.414) M/CTE. por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2007.
- Más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago efectivo.
7. Que los mencionados Actos Administrativos, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriados, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dichos actos administrativos.
  8. Que mediante Auto No. 17 del 25 de enero de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra del señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.346, a favor de la Agencia Nacional de Minería.
  9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, es decir, el señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.346, asciende a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.992.189), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.

64

*“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 73 de 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.346, por las obligaciones económicas derivadas del título minero 17879”*

---

10. Que el señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.346, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas a pesar de las labores de cobro persuasivo realizada mediante el envío de los oficios con número de radicado 20221220469521 y 20221220469531.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.346, por las obligaciones declaradas en las Resoluciones No. GSC 000846 del 22 de septiembre de 2017 y GSC 000154 del 5 de marzo de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.


**SEGUNDO.** - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - NOTIFICAR el presente auto al señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.346, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - El pago de la deuda por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.992.189), por concepto de regalías, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago efectivo, por las obligaciones derivadas del título minero 17879, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.*